

PRONUNCIAMIENTO N° 397-2020/OSCE-DGR

Entidad: Programa Educación Básica para Todos UE 026

Referencia: Licitación Pública N° 3-2019-MINEDU/UE 026-1, convocada para la “*Adquisición de plataforma de cómputo de misión crítica para bases de datos del Ministerio de Educación*”.

Previamente, resulta pertinente señalar que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas¹, en su calidad de ente rector del Sistema de Abastecimiento, emitió la Resolución N° 006-2020-EF-54.01, de fecha 14 de mayo de 2020, disponiendo el reinicio de los plazos de los procedimientos de selección suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Asimismo, cabe indicar que, el 14 de mayo de 2020 se emitió el Decreto Supremo N° 103-2020-EF², que tiene por objeto establecer disposiciones para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras, en marco de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, en caso de que el procedimiento de selección se encuentre suspendido durante el trámite de emisión del pronunciamiento, el OSCE deberá requerir a la entidad pública la adecuación del requerimiento conforme los protocolos sanitarios, a efectos de realizar el pronunciamiento e integración en virtud a la adecuación del requerimiento. Además, corresponde a cada Entidad convocante determinar si es necesario adecuar o no los requerimientos después de realizar el análisis respectivo.

Finalmente, es conveniente indicar que, el OSCE ha implementado el trabajo remoto³ en la Dirección de Gestión de Riesgos, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 – “Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”, a efectos de atender aquellas solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto e integración de Bases, por lo cual, se procederá a la emisión del pronunciamiento e integración definitiva de las Bases del presente procedimiento, mediante el SEACE.

¹ Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439 – “Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, la Dirección de Abastecimiento del MEF, es el ente rector en el sistema nacional de abastecimiento, teniendo, entre otras, la función de programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el sistema nacional de abastecimiento.

² Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

³ En atención a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se faculta al sector público a modificar el lugar de prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en aras de la emergencia sanitaria por el COVID-19, siendo que, el “trabajo remoto” se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

1. ANTECEDENTES:

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento⁴, recibido el 6 de agosto de 2020, y subsanado⁵ el 19 de agosto de 2020, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante AI INVERSIONES PALO ALTO II S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “el TUO de la Ley”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante “el Reglamento”; y sus modificatorias.

Así, cabe precisar que para la emisión del presente pronunciamiento se utilizará el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁶; en ese sentido, considerando los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, este Organismo Técnico Especializado procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 25, referida al “*Tiempo de solución*”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 166, referida a la “*Garantía comercial*”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 169, referida a la supuesta “*Deficiente absolución*”.

2. CUESTIONAMIENTOS:

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Tiempo de solución”.

El participante AI INVERSIONES PALO ALTO II S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 25, toda vez que, según refiere:

*“(...) las absoluciones son contrarias al Artículo 16. Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) este cambio **modifica los requerimientos iniciales y eleva los costos en los que tendrá que incurrir el postor**, para poder cumplir con los tiempos de solución de 4 Horas. **Se solicita que se mantenga que este tiempo de solución no excederá de seis (06) horas**”* (El subrayado y resaltado son agregados).

Base Legal

1. Artículo 16 del TUO de la Ley: “Requerimiento”.

4 Expediente 2020-0043908.

5 Expediente 2020-0048859.

6 Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. Artículo 29 del Reglamento: “Requerimiento”.
3. Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que las **especificaciones técnicas**, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; adicionalmente, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En relación con ello, el artículo 72 del Reglamento dispone que todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las Bases.

Por otro lado, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

En la misma línea de lo expuesto, a través del aviso ‘consideraciones para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamientos’, publicado por el OSCE, con fecha 10 de julio del 2020, se recordó a las Entidades, que uno de los requisitos que se debe remitir para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, es el Expediente de contratación completo, el mismo que debe contener, toda la información que respalda las actuaciones realizadas para la formulación del requerimiento del área usuaria, tales como:

- *El documento mediante el cual el área usuaria autorizó la modificación realizada en el pliego; así como, el documento mediante el que se puso de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*
- *Revalidación de la indagación de mercado respecto de las modificaciones efectuadas en el pliego, en caso corresponda.*

Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del acápite “Plazos del soporte técnico” correspondiente al numeral 5.2.2 “Soporte Técnico”, consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas, respecto al *tiempo de solución* se aprecia lo siguiente:

*“**Tiempo de solución:** Como tiempo de solución, se define desde la generación del ticket de atención, evento que se notificará a la Entidad mediante correo electrónico, hasta recuperar la operatividad de la solución reportada con falla. **Este tiempo de solución no excederá de seis (6) horas**” (El subrayado y resaltado son agregados).*

Razón por la cual el participante TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. mediante la consulta y/u observación N° 25, solicitó al comité de selección, lo siguiente:

“(…) el tiempo de Solución no excederá las Seis (6) horas, pero no especifica para que nivel de atención se debe considerar, ya que pueden haber incidencias o eventos que puedan exceder ese tiempo según la criticidad, por lo que se solicita pueda definirse los tiempos según el nivel de incidencias, según lo indicado:

- Nivel 1 (10 Horas)
- Nivel 2 (8 Horas)
- Nivel 3 (6 Horas)” (El subrayado y resaltado son agregados).

Ante lo cual, dicho colegiado indicó acogería parcialmente lo consultado por el referido participante, señalando lo siguiente:

“se acepta la solicitud de que el tiempo de solución se defina según el nivel de la incidencia, pero con los tiempos como se describe a continuación:

- Nivel 1 (4 Horas)
- Nivel 2 (6 Horas)
- Nivel 3 (24 Horas)”.

En relación con ello es preciso indicar que, mediante el Informe Técnico 00581-2020-MINEDU/SPE-OTIC-UIT de fecha 4 de agosto de 2020, la Entidad señaló lo siguiente:

- “La modificación indicada por el participante, permite a la entidad establecer el tiempo de solución en función al nivel de la incidencia siendo sólo el nivel más severo “Nivel 1: interrupción total o degradación extrema del servicio” el que ha reducido el tiempo de solución a 4 horas. Caso contrario con lo sucedido para el nivel de incidencia más leve “Nivel 3: incidente o mensaje de advertencia que no afecta el servicio” donde se aumentó el tiempo de solución a 24 horas.
- La entidad considera necesaria la disgregación de los tiempos de solución de incidencias, ya que permite al contratista mayor holgura para los incidentes que no signifiquen una interrupción de los procesos críticos de la entidad, pero también demandará poner mayor énfasis y celeridad en aquellas incidencias que afecten gravemente o que paralicen los procesos críticos del Ministerio de Educación.
- Cabe señalar que la solución que se está adquiriendo ha sido especificada para que cumpla con los más altos niveles de redundancia, confiabilidad y de alta disponibilidad para cada uno de sus componentes y en su conjunto, por lo que un escenario de más de 4 horas de pérdida total del servicio sería algo contrario al objetivo de la contratación y a la finalidad pública” (El subrayado y resaltado son agregados).

Adicionalmente, corresponde señalar que mediante el Informe N° 001-2020-MINEDU-LP N° 03-2019-MINEDU/UE 026 de fecha 18 de agosto de 2020, la Entidad precisó lo siguiente:

- Mediante el Informe 00176-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de fecha 09JUL2020, realizado por la Oficina de Coordinación de Programación y Costos, el mismo que cuenta con la conformidad de la Oficina de Logística, señala lo siguiente:

“(…) 3.1. Conforme a lo solicitado por el Comité de Selección, se deberá evaluar si la nueva versión de la Especificación Técnica, no afectaría negativamente la pluralidad de proveedores, en tal sentido se procedió a la verificación de la nueva versión de Especificaciones Técnica encontrando que, guarda concordancia con el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones.

(…) 3.3 Como resultado de lo solicitado a los proveedores, se obtuvo las siguientes respuestas:

(…) INTEGRIT S.A.C.

Mediante correo electrónico de fecha 11.06.2020, precisa que sí están cumpliendo con los términos de referencia que les enviamos.

GRUPO ELECTRODATA S.A.C.

Mediante correo electrónico de fecha 19.05.2020, precisa que luego de revisada la documentación adjunta, confirma y valida el cumplimiento de la especificación técnica.

4.1. La nueva versión de Especificación Técnica para la Adquisición de Plataforma de Cómputo de Misión Crítica para Bases de Datos del Ministerio de Educación remitida por parte de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación - OTIC, no afectaría la pluralidad de proveedores evaluada y demostrada mediante Informe de Indagación de Mercado N° 344-2019-MINEDU/SG- OGA-OL-CPROC (...)”

- Por tanto, se confirma que la modificación del requerimiento respecto al tiempo de solución de seis horas a 4 horas, producto de la absolución N° 25 del pliego absolutorio, sí cuenta con la pluralidad de proveedores conforme a lo señalado en el Informe 00176-2020-MINEDU/SG- OGA-OL-CPROC de fecha 09JUL2020, realizado por la Oficina de Coordinación de Programación y Costos, el mismo que cuenta con la conformidad de la Oficina de Logística.
- Asimismo, se cuenta con el Informe 00211-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de fecha 17AGO2020, el mismo que cuenta con la aprobación de la Oficina de Logística, mediante el cual precisa que la absolución a la Consulta N° 25, si fue trasladada a los proveedores que participaron en la indagación de mercado a través de la nueva Versión de Especificación Técnica, confirmando más de un proveedor que sí cumplen con las condiciones indicadas, y que por tanto, confirma que el procedimiento de selección LP N° 003-2019-MINEDU/UE 026, si se cuenta con la pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con dicha exigencia, y se remite la documentación que lo acredita (correos electrónicos)” (El subrayado y resaltado son agregados).

De lo expuesto, se aprecia que:

- i. A raíz de la consulta y/u observación N° 25, el área usuaria habría decidido modificar el requerimiento.
- ii. Se habría efectuado la revalidación, considerando las modificaciones efectuadas en el pliego absolutorio, a través del cual se determinó la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se deje sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 25, toda vez que se habría modificado el requerimiento inicial y el postor tendría que incurrir en mayores costos, que el comité de selección, mediante los citados informes brindó los argumentos por los cuales resultaría necesario que se establezca el tiempo de solución en función al nivel de la incidencia, señalando que “*un escenario de más de 4 horas de pérdida total del servicio sería algo contrario al objetivo de la contratación y a la finalidad pública*”, y lo señalado en los acápites precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Garantía comercial”.

El participante AI INVERSIONES PALO ALTO II S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 166, toda vez que, según refiere:

“(…) el fabricante del software de gestión de base de datos: Microsoft, para cumplir con el requerimiento de actualización de versiones del software de gestión de base de datos y sistema operativo, requiere un nivel de garantía comercial llamado Software Assurance (SA) y que, por políticas del fabricante, el licenciamiento con Software Assurance solo se puede proveer en períodos máximo de 2 años. Adjuntamos comunicación de Microsoft como sustento de lo antes descrito.

Por dicha razón cuestionamos la forma de entrega del Software Assurance (SA), ya que no podrá ser entregado inicialmente por 5 años, sino que se permita entregar las licencias Software Assurance (SA) en períodos de 2 años hasta completar los 5 años requeridos, es decir, como parte de la Prestación Principal se pueda entregar dos (02) años de Software Assurance y como parte de la Prestación Accesorio se entreguen los tres (03) años restantes.

| DESCRIPCION | |
|-----------------------------|--|
| PRESTACION PRINCIPAL | Microsoft Software Assurance 2 años <ul style="list-style-type: none"> • SQLSvrEntCore SNGL LicSAPk OLP 2Lic NL Acdmc CoreLic Qlfd (7JQ-00325) • SQLSvrEntCore SNGL SA OLP 2Lic NL Acdmc CoreLic Qlfd (7JQ-00327) |
| PRESTACION ACCESORIA | Microsoft Software Assurance 3 años <ul style="list-style-type: none"> • SQLSvrEntCore SNGL LicSAPk OLP 2Lic NL Acdmc CoreLic Qlfd (7JQ-00325) • SQLSvrEntCore SNGL SA OLP 2Lic NL Acdmc CoreLic Qlfd (7JQ-00327) |

(…) Como sustento adicional (...) considerando las condiciones del fabricante Microsoft, el contratista no podrá entregar el Licenciamiento de Motor de Base de Datos incluyendo el programa Software Assurance por un tiempo de 5 años. Por lo que se solicita a la entidad que permita la entrega el Licenciamiento de Motor de Base de Datos incluyendo el programa Software Assurance por un tiempo de 2 años, programa que será renovado por el contratista para cubrir los 05 años solicitados que permita a la entidad realizar la actualización de las versiones de software de gestión de base de datos y otros que hubiere incluidos como parte de la solución ofertada sin costo alguno durante el período de garantía de la solución. Garantizando la posible corrección de BUGs, nuevas características entre otros.” (El subrayado y resaltado son agregados).

Base Legal

1. Artículo 16 del TUO de la Ley: “Requerimiento”.
2. Artículo 29 del Reglamento: “Requerimiento”.
3. Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; adicionalmente, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En el presente caso, de la revisión del numeral 5.1.5 “Garantía Comercial”, correspondiente a las especificaciones técnicas consignadas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia lo siguiente:

“5.1.5 Garantía Comercial

a) Alcance de la Garantía Comercial: (...) el contratista debe realizar la actualización de las versiones de software de gestión de Base de Datos y otros que hubiere incluido como parte de la solución ofertada sin costo alguno durante el período de la garantía de la solución. Garantizando la posible corrección de BUGs, nuevas características, entre otros.

b) Período de Garantía: El contratista debe otorgar una garantía por el período de cinco (5) años” (El subrayado y resaltado son agregados).

Razón por la cual el participante AI INVERSIONES PALO ALTO II S.A.C. mediante la consulta y/u observación N° 166, solicitó al comité de selección, lo siguiente:

“(…) teniendo en cuenta que Microsoft, para cumplir con el requerimiento de actualización de versiones del software de gestión de base de datos y sistema operativo, requiere un nivel de garantía comercial llamado Software Assurance (SA) y que, por políticas del fabricante, el licenciamiento con Software Assurance solo se puede proveer con 2 años de duración.

Sírvase confirmar que el período de garantía para el Software de Gestión de Base de Datos y el Sistema Operativo será por 2 años” (El subrayado y resaltado son agregados).

Ante lo cual, dicho colegiado precisó lo siguiente: “si se deberá incluir Software Assurance (SA) como parte de la oferta, considerando las renovaciones necesarias para cubrir los 5 años de garantía”; además, señaló que se incluiría la siguiente precisión en las Bases:

“Licencias de software de gestión de base de datos de tipo educativas/académicas incluyendo el programa Software Assurance por un tiempo mínimo de 5 años para toda la plataforma de cómputo (112 cores). Los códigos de los productos a ofertar para este ítem son:

- SQLSvrEntCore SNGL LicSAPk OLP 2Lic NL Acdmc CoreLic Qlfd (7JQ-00325)
- SQLSvrEntCore SNGL SA OLP 2Lic NL Acdmc CoreLic Qlfd (7JQ-00327)”.

En relación con ello es preciso indicar que, mediante el Informe Técnico 00581-2020-MINEDU/SPE-OTIC-UIT de fecha 4 de agosto de 2020, la Entidad señaló lo siguiente:

“Las condiciones presentadas por el participante respecto al período de contrato de las licencias del SA, requeridas en el presente procedimiento de selección no fueron evidenciadas durante la fase de indagación del mercado por ninguno de los potenciales participantes; hecho que se ha podido verificar recientemente, tras lo comunicado por el participante, a través de la consulta realizada al fabricante, tal como se evidencia en el documento adjunto al presente informe; consecuentemente y a instancias de una nueva integración de bases, se modificará este extremo, a fin de ajustar el requerimiento a las condiciones informadas por el fabricante respecto a la forma de entrega de las licencias del SA.” (El subrayado y resaltado son agregados).

ANEXO I

De: Javier Elizondo (International Supplier) <v-jaeli@microsoft.com>
Enviado el: jueves, 30 de julio de 2020 12:59
Para: Jose Paredes Levano <jparedesl@canvia.com>
CC: Lucca Monteverde (MANPOWER PROFESSIONAL SERVICES) <v-lumon@microsoft.com>; Sergio Ninasivincha <SNinasivincha@canvia.com>; Edu Partner Support LATAM <EduPartnerSupportLA@microsoft.com>
Asunto: RE: Validación proyecto MINEDU

Buen día Jose,

El periodo de cobertura de SA para los SKUs que indicas, es de 2 años.

No existe un contrato a 5 años, por lo que tampoco existe un SA a 5 años. Adicionalmente, las opciones de contrato, existen a 2 años, o a 3 años, por lo que la única opción para validar 5 años, sería hacer una mezcla de contratos.

Por ejemplo, podrías adquirir estos productos con SA por 2 años, y renovar en un contrato a 3 años el SA de esos productos.

Pero no existe una opción para 5 años por adelantado.

Quedo atento por cualquier consulta adicional al respecto.

Saludos,

Javier Elizondo
EDU Licensing LATAM
v-jaeli@microsoft.com



De lo expuesto, se aprecia que, de acuerdo a la información brindada por el fabricante, la renovación de la licencia requerida, únicamente podría adquirirse por períodos de dos (2) o tres (3) años; lo cual habría sido verificado por la Entidad.

Adicionalmente, corresponde señalar que mediante el Informe N° 001-2020-MINEDU-LP N° 03-2019-MINEDU/UE 026 de fecha 18 de agosto de 2020, la Entidad precisó lo siguiente:

“Se cuenta con la respuesta del área usuaria mediante el Memorandum 01721-2020-MINEDU/SPE-OTIC, remite el Informe 00627-2020-MINEDU/SPE-OTIC-UIT, donde detalla lo siguiente:

Sobre este punto la Entidad precisa que se debe modificar el párrafo en la sección “Licenciamiento de Motor de Base datos y Sistema Operativo” del Anexo N° 1 de la Especificaciones Técnicas acerca del Software Assurance de la siguiente manera:

*“Licencias de software de gestión de base de datos de tipo educativas/académicas incluyendo el programa Software Assurance por un tiempo mínimo de **tres (03) años** para toda la plataforma de cómputo (112 cores). Los códigos de los productos a ofertar para este ítem son (...):”*

En ese contexto, es preciso señalar que el área usuaria ha realizado una modificación solo en el tiempo de la garantía del Software Assurance, siendo la de bajar el período de la misma, es decir de 5 a 3 años, por lo que se solicitó a la Oficina de Logística mediante el Memorandum N° 015-2020-CS-LP N° 003-2019-MINEDU/UE 026 se sirva enviar la documentación que acredite la pluralidad de postores en capacidad de cumplir con dicha modificación.

Cabe precisar respecto al literal b) del período de garantía del numeral 5.1.4 de las especificaciones técnicas, el área usuaria no ha realizado modificación alguna, por cuanto se mantiene el mismo período.

Ahora bien, en respuesta a lo solicitado por este colegiado, se cuenta con el Informe 00213-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC (de fecha 18AGO2020) de la Coordinación de Programación y Costos, el mismo que cuenta con la conformidad de la Oficina de Logística, se pronuncia sobre la modificación en ese extremo de la garantía del Software Assurance, mediante el cual señala lo siguiente:

“(…) se debe confirmar que al modificar el párrafo en la sección “Licenciamiento de Motor de Base datos y Sistema Operativo” del Anexo N° 1 de la Especificaciones Técnicas con respecto a la garantía de las licencias del Software Assurance, del procedimiento de selección LP N° 003-2019-MINEDU/UE 026, sí se cuenta con la pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir (e incluso superar) con dicha exigencia, y se remite la documentación que lo acredita (correos electrónicos)” (El subrayado y resaltado son agregados).

Ahora bien, de lo expuesto, se podría colegir que la Entidad, mediante los citados informes, rectificó la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, en relación a los años de garantía solicitados del programa “Software Assurance”; señalando que “*el área usuaria ha realizado una modificación solo en el tiempo de la garantía del Software Assurance, siendo la de bajar el período de la misma, es decir de 5 a 3 años*”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a i) cuestionar el periodo de 5 años de garantía solicitado para la licencia del “Software Assurance”, y ii) que la Entidad acceda a solicitar dicha garantía por un tiempo de dos (2) años, siendo renovada por el contratista hasta cubrir los cinco (5) años, en tanto la Entidad, mediante los citados informes señaló que el período de la mencionada licencia se reducirá de cinco (5) a tres (3) años, de acuerdo a la información brindada por el fabricante, y, en la medida que se ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con dicha exigencia; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER**

PARCIALMENTE el presente cuestionamiento; en ese sentido, se realizará las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el acápite “Licenciamiento de Motor de Base datos y Sistema Operativo” correspondiente al Anexo N° 1 de las especificaciones técnicas consignadas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas” de la siguiente manera:

“Licencias de software de gestión de base de datos de tipo educativas/académicas incluyendo el programa Software Assurance por un tiempo mínimo de tres (3) ~~5~~ años para toda la plataforma de cómputo (112 cores) (...)”.

- **Se incluirá** en el literal b) “Período de la garantía” correspondiente al numeral 5.1.5 de las especificaciones técnicas consignadas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases “Definitivas” lo siguiente:

b) Período de Garantía: El contratista debe otorgar una garantía por el período de cinco (5) años.

Se precisa que, de acuerdo a lo señalado por la Entidad mediante el Informe N° 001-2020-MINEDU-LP N° 03-2019-MINEDU/UE 026, “el área usuaria ha realizado una modificación solo en el tiempo de la garantía del Software Assurance, siendo la de bajar el período de la misma, es decir de 5 a 3 años.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a la supuesta “Deficiente absolución”.

El participante AI INVERSIONES PALO ALTO II S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 169, toda vez que, según refiere:

“(...) las absoluciones son contrarias al Artículo 16. Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se establece la libre competencia y pluralidad de postores, por ello se solicita que la entidad precise que en el proceso exista y se requiere pluralidad de postores para su correcta ejecución (...)” (El subrayado y resaltado son agregados).

Base Legal

1. Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las contrataciones.
2. Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
3. Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
4. Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.
5. Directiva N° 23-2016-OSCE/CD: Disposiciones sobre la Formulación y

Absolución de Consultas y Observaciones.

Pronunciamiento

Al respecto, el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

En tal sentido, dicho Principio, contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma.

Por su parte, en el artículo 32 del Reglamento establece que, para el caso de bienes, el Órgano Encargado de las Contrataciones sobre la base del requerimiento determinará a través de la “indagación de mercado”, el valor estimado y **la pluralidad de postores**; así como la posibilidad de distribuir la buena pro

En el presente caso, a través de la consulta y/u observación N° 169, se solicitó a la Entidad confirmar que ‘*el Sistema de Procesamiento ofertado debe soportar particionamiento físico*’; ante lo cual, el comité de selección no aceptó lo solicitado, ‘*ya que no todos los equipos soportan particionamiento físico y no se busca pluralidad de postores, se precisa además que lo solicitado son características mínimas, pudiendo los postores ofertar tecnología superior*’.

No obstante, cabe señalar que, mediante el Informe Técnico 00581-2020-MINEDU/SPE-OTIC-UIT de fecha 4 de agosto de 2020; la Entidad, respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 169, precisó lo siguiente:

“El participante indica que en el párrafo de la respuesta la entidad dice: “y no se busca pluralidad de postores”; por lo que dicha absolución incumpliría el “Artículo 16. Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Ante lo cual es necesario precisar lo siguiente **Lo observado por el participante corresponde a un error de redacción, debiendo decir: “y no habría pluralidad de postores”** (El subrayado y resaltado son agregados).

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y, en tanto la Entidad, recién a través del Informe Técnico 00581-2020-MINEDU/SPE-OTIC-UIT, rectificó el extremo cuestionado de la absolución de la consulta y/u observación N° 169, detallando el alcance correcto de la misma; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; en ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se dejará** sin efecto el extremo de la absolución de la consulta y/u observación N° 169, referida a “*no se busca pluralidad de postores*”, debiendo tener en cuenta que debió decir “*y no habría pluralidad de postores*”.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. **ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO:**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 **Respecto a Costo de Reproducción y Entrega de Bases**

De la revisión del numeral 1.10 correspondiente al Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que la Entidad consignó lo siguiente:

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases **de forma gratuita.***

*La entrega del ejemplar de las Bases se realizará en la Coordinación de Procesos de Selección, sito en Av. De la Poesía N° 155 – San Borja, en las fechas señaladas en el cronograma para el registro de participantes, en el horario de 08:30 a 17:00 horas, **previa entrega de la copia del comprobante de pago**” (El subrayado y resaltado son agregados).*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad habría señalado que los participantes podrán recabar las Bases de forma gratuita, no obstante, posteriormente se

habría indicado que la entrega de las mismas, se realizaría previa entrega de la copia del comprobante de pago; lo cual, no resultaría congruente.

En ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** del numeral 1.10 correspondiente al Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, el siguiente texto tachado:

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases de forma gratuita.

La entrega del ejemplar de las Bases se realizará en la Coordinación de Procesos de Selección, sito en Av. De la Poesía N° 155 – San Borja, en las fechas señaladas en el cronograma para el registro de participantes, en el horario de 08:30 a 17:00 horas, ~~previa entrega de la copia del comprobante de pago~~”.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Respetto a los Documentos para la Admisión de la Oferta

De la revisión del literal e) correspondiente al numeral 2.2.1.1 “Documentos para la Admisión de la oferta” consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se estaría requiriendo lo siguiente:

“e) Deberá presentar la documentación de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 de las Especificaciones Técnicas, siendo las siguientes:

*- **Brochure del fabricante y/o documentación del fabricante (fichas técnicas y/o carta del fabricante y/o página web impresa del fabricante y/o reportes de herramientas oficiales del fabricante) y/o manuales del fabricante, que muestre el cumplimiento de las características técnicas solicitadas.***

Y complementariamente, deberá presentar lo siguiente:

*- Indicar el nombre de la **marca y modelo** de todos los componentes de la solución ofertada, a excepción del gabinete que se podrá señalar la procedencia en lugar de la marca, de ser el caso.*

*- Detallar mediante el **Anexo N° 4 de las EETT**, que los bienes ofertados cumplen con las características mínimas establecidas en el anexo 1 de las especificaciones técnicas.*

(...)

h) El precio de la oferta en SOLES. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales”.

3.2.1 Mediante la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que “no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad”.

Así, cabe señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se ha establecido que las especificaciones técnicas se acreditan con la “Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas” (Anexo N° 3), siendo que, se podría

afianzar la acreditación de **algunas** especificaciones técnicas del requerimiento a través de la presentación adicional folletos, instructivos, catálogos o similares, para lo cual la entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.

De lo expuesto se desprendería que, en el citado párrafo, no se habría precisado con claridad que aspecto puntual de las características y/o requisitos funcionales se acreditará con los folletos y otros documentos similares, lo cual no resultaría acorde a lo establecido en la citada Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado.

En relación con ello, la Entidad, mediante el Informe Técnico 00627-2020-MINEDU/SPE-OTIC-UIT de fecha 17 de agosto de 2020, precisó lo siguiente:

“El postor deberá presentar la documentación que sustente el bien propuesto (brochure del fabricante y/o documentación del fabricante (fichas técnicas y/o carta del fabricante y/o página web impresa del fabricante y/o reportes de herramientas oficiales del fabricante) y/o manuales del fabricante, que muestre el cumplimiento de las siguientes características técnicas:

Del Sistema de Procesamiento

Característica Técnica: El sistema de procesamiento ofertado debe ser específicamente diseñado para cargas de trabajo de misión crítica y con altas características de Confiabilidad, Disponibilidad y Facilidad de Mantenimiento (RAS).

Del Sistema de Almacenamiento

Característica Técnica:

- El equipo deberá de poder brindar 99.9999% de nivel de disponibilidad y/o arquitecturas RPO=0 y RTO=0.*
- La adición de discos duros a la solución de almacenamiento debe ser sin interrupción de los servicios.*
- Como mínimo, dos (2) controladores SAN instaladas y configuradas en activo/activo, con puerto modulares, debe contemplar alta disponibilidad. La data debe tener l capacidad de moverse dinámicamente entre todos los controladores SAN, para balanceo de carga y capacidad.*
- Cada controlador debe tener conexiones redundantes hacia los gabinetes de discos.*
- Deberá soportar como mínimo RAID 5 y/o RAID 6 y/o RAID 10 y/o tecnologías similares o superiores a – o basadas en dichos tipos de arreglos de discos.*
- El almacenamiento ofertado deberá brindar o entregar 250 mil iops (70% Lectura – 30% Escritura) como mínimo con los discos ofertados, considerando como tamaño de bloque 8K.*
- El sistema de almacenamiento deberá ser un modelo ALLFLASH.*
- El sistema de almacenamiento debe ser compatible con estándar NVM Express.*

De la Conectividad

Características Técnicas:

- Se deberán de incluir (02) Switches FC con 12 puertos habilitados como mínimo.*
- Cada puerto Fibra Canal de los switches deben operar en 16 Gbps como mínimo.*
- Los (02) switches FC deben incluir fuentes de poder redundantes por tratarse de una plataforma de cómputo de misión crítica”.*

En ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** en el literal e) correspondiente al numeral 2.2.1.1 “Documentos para la Admisión de la oferta” consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, las características técnicas puntuales que serán

acreditadas mediante brochure del fabricante y/o documentación del fabricante (fichas técnicas y/o carta del fabricante y/o página web impresa del fabricante y/o reportes de herramientas oficiales del fabricante) y/o manuales del fabricante, de acuerdo a lo precisado por la Entidad en el citado informe técnico.

- 3.2.2** En el citado párrafo se estaría solicitando información relativa a la marca y modelo de todos los componentes de la solución ofertada; no obstante, de conformidad con el criterio establecido en diversos pronunciamientos, dicha información resultaría relevante a ser solicitada al postor adjudicado, ya que es el responsable de cumplir con todas las exigencias del contrato.

En ese sentido, se realizarán las siguientes dos (2) disposiciones al respecto:

- **Se suprimirá** del literal e) correspondiente al numeral 2.2.1.1 “Documentos para la Admisión de la oferta” consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, el siguiente texto tachado:

“e) Deberá presentar la documentación de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 de las Especificaciones Técnicas, siendo las siguientes:

(...)

- ~~Indicar el nombre de la marca y modelo de todos los componentes de la solución ofertada, a excepción del gabinete que se podrá señalar la procedencia en lugar de la marca, de ser el caso (...)~~”.

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 “Requisitos para Perfeccionar el Contrato” consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, el siguiente texto tachado:

Indicar el nombre de la marca y modelo de todos los componentes de la solución ofertada, a excepción del gabinete que se podrá señalar la procedencia en lugar de la marca, de ser el caso.

- 3.2.3** De conformidad con las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, **no deben requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas** y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

En relación con ello, la Entidad, mediante el Informe Técnico 00627-2020-MINEDU/SPE-OTIC-UIT de fecha 17 de agosto de 2020, precisó lo siguiente:

“(…) corresponde suprimir el Anexo N° 4 de las EETT, toda vez que las características mínimas incluidas en el Anexo N° 1 de las EETT estarían siendo acreditadas con la “Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas” (Anexo N° 3)”.

En ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** del literal e) correspondiente al numeral 2.2.1.1 “Documentos para la Admisión de la oferta” consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, el siguiente texto tachado:

“e) Deberá presentar la documentación de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 de las Especificaciones Técnicas, siendo las siguientes:(...)”

~~Y complementariamente, deberá presentar lo siguiente:~~

(...)

~~- Detallar mediante el Anexo N° 4 de las EETT que los bienes ofertados cumplen con las características mínimas establecidas en el anexo 1 de las especificaciones técnicas”.~~

3.2.4 De conformidad con las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, corresponde solicitarse en la etapa de admisión de ofertas, el precio de la oferta incluyendo el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.

Ahora bien, de la revisión del literal h) del citado párrafo, no se aprecia que se haya considerado el monto correspondiente a la oferta de la prestación accesoria, a pesar que el objeto de la presente contratación incluye la adquisición de dichas prestaciones.

En ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** en el literal h) correspondiente al numeral 2.2.1.1 “Documentos para la Admisión de la oferta” consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, el siguiente texto:

“h) El precio de la oferta en SOLES. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6) (...)”.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Respetto a la Forma de Pago

De conformidad con lo establecido en la Bases Estándar aplicables a la presente contratación, respecto a la Forma de Pago, se aprecia lo siguiente:

“La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE ÚNICO PAGO O PAGOS A CUENTA, ASÍ COMO EL DETALLE QUE CORRESPONDE EN EL CASO DE PAGO A CUENTA].”

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES].
- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA]” (El subrayado y resaltado son agregados).

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.5 “Forma de Pago” consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, no se aprecia que se haya precisado la dirección exacta del lugar en donde se deberán presentar los documentos solicitados para el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista.

En relación con ello, cabe señalar que mediante el Informe N° 001-2020-MINEDU-LP N° 03-2019-MINEDU/UE 026 de fecha 18 de agosto de 2020, la Entidad precisó lo siguiente:

*El numeral 2.5 – Forma de Pago – Capítulo II de las bases integradas, se debe precisar lo siguiente:
“Dicha documentación deberá presentar en la Mesa de Partes de la Entidad (dirigido a la Oficina de Tecnologías de la Información) ubicado en la Calle Del Comercio 193 San Borja. Ahora, en tanto no se levante el estado de emergencia por el COVID-19 y las restricciones de movilización, puede ser remitido al correo de mesa de partes: mesadeparteminedu@minedu.gob.pe (de lunes a viernes de 08:00 a 5:00 p.m.)”.*

En ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** en el numeral 2.5 “Forma de Pago” consignado en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”, la dirección exacta del lugar en donde se deberán presentar los documentos solicitados para el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, de acuerdo a lo precisado por la Entidad en el citado informe.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Respecto a la Duplicidad de los Requisitos de Calificación

De la revisión de las Bases Integradas, se advierte que, en las especificaciones técnicas correspondientes al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se encuentran consignados los Requisitos de Calificación, los cuales se encuentran reiterados en el numeral 3.2 del mismo Capítulo; por lo que, considerando que dicho aspecto podría generar confusión entre los participantes, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirán** los requisitos de calificación consignados en las especificaciones técnicas correspondientes al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5 Respeto a la Experiencia del Postor en la Especialidad

De la revisión de la acreditación del requisito de calificación “Experiencia del Postor en la Especialidad” correspondiente al acápite A del numeral 3.2 consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“Acreditación:

(...) Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria”.

De lo expuesto, se aprecia que no se habría señalado que corresponde presentar adicionalmente un anexo, en el caso que el postor acredite experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria.

En ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se incluirá** en el acápite acreditación del requisito de calificación “Experiencia del Postor en la Especialidad” correspondiente al acápite A del numeral 3.2 consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, el siguiente texto:

“Acreditación:

*(...) Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, **debe presentar adicionalmente el Anexo N° 8**”.*

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6 Respeto al Anexo N° 4

De la revisión del Anexo N° 4, referido a la Declaración Jurada de Plazo de Entrega consignada en las Bases Integradas, se aprecia que se habría realizado precisiones adicionales que no se condecirían con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables a la presente contratación.

En ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el Anexo N° 4 consignado en las Bases Integradas “definitivas”, de conformidad a los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la convocatoria, de la siguiente manera:

*“(…) Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ~~se~~ **entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección** en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle:*

Lugar y Plazo de ejecución de la prestación

• ~~Lugar~~

~~Todos los bienes serán entregados en el Centro de Datos del Ministerio de Educación, ubicado en Calle El Comercio N° 193 – San Borja – Lima.~~

~~El acondicionamiento, implementación y puesta en funcionamiento, será realizada por el CONTRATISTA, en el Centro de Datos del Ministerio de Educación, ubicado en Calle El Comercio N° 193 – San Borja – Lima.~~

• ~~Plazo de Ejecución de la Prestación~~

~~El CONTRATISTA se obliga a prestar las actividades descritas en las presentes especificaciones técnicas, según el siguiente detalle:~~

Prestación Principal:

- **La entrega de los bienes y acondicionamiento del centro de datos:** Debe realizarse en un plazo no mayor a cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día calendario siguiente de suscrito el contrato.
- **Implementación y puesta en funcionamiento de la solución:** Debe realizarse en un plazo no mayor a cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día calendario siguiente de la entrega de bienes y acondicionamiento del centro de datos.
- **Capacitación:** Debe ejecutarse en paralelo con la implementación de la solución, y debe terminar antes de la puesta en funcionamiento de la solución comprada, previa coordinación con la Unidad de Infraestructura Tecnológica – UIT de la OTIC del Ministerio de Educación.

Prestaciones Accesorias:

- **Mantenimiento Preventivo, Soporte Técnico y Asistencia Técnica:** Deberá tener una duración de cinco (05) años contados a partir del día calendario siguiente de otorgada la conformidad de la implementación y puesta en funcionamiento de la solución, dicha conformidad será emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC)”.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.7 Respecto a los Vicios Ocultos

De la revisión del numeral 9. “Responsabilidad por Vicios Ocultos” correspondiente a las especificaciones técnicas consignadas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“El contratista será responsable por los vicios ocultos de los bienes ofertados, conforme a lo indicado en el Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento, por un plazo de **CINCO (5) años**, a partir de la conformidad otorgada por parte del MINEDU”* (El subrayado y resaltado son agregados).

No obstante, de la revisión de la Cláusula Undécima: “Responsabilidad por Vicios Ocultos”, correspondiente a la Proforma del Contrato consignada en el Capítulo V de la Sección Específica de las Bases, se señala lo siguiente:

“La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **un (1) año** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”* (El subrayado y resaltado son agregados).

De lo expuesto, se aprecia que se habrían consignado plazos máximos de responsabilidad del contratista diferentes respecto a la responsabilidad por vicios ocultos, lo cual resultaría incongruente.

En relación con ello, cabe señalar que mediante el Informe N° 001-2020-MINEDU-LP N° 03-2019-MINEDU/UE 026 de fecha 18 de agosto de 2020, la Entidad precisó lo siguiente:

*En la Cláusula Undécima del Capítulo V - Proforma del Contrato – **se debe modificar el plazo máximo de responsabilidad de Un (1) año por Cinco (5) años**, en concordancia con el numeral 9 de las especificaciones técnicas, según el siguiente detalle:*

Dice:

“(…) El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.”

Debe decir:

“(…) El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de cinco (5) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

* El subrayado y resaltado son agregados.

En ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la Cláusula Undécima: “Responsabilidad por Vicios Ocultos”, correspondiente a la Proforma del Contrato consignada en el Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, de conformidad a lo señalado por la Entidad en el citado informe.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.2** Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual, deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de ofertas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la

publicación de las Bases integradas en el SEACE.

- 4.3** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 21 de agosto de 2020

Códigos: 6.17, 12.5, 12.6, 12.8